



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-37948538-GDEBA-DPPDYAMMDSGP Taller Protegido de Producción Despertares

VISTO las Leyes N° 15.164 y N° 10.592, y los Decretos 77/2020 y N° 4619/93 y el expediente N° EX-2019-37948538-GDEBA-DPPDYAMMDSGP, mediante el cual se gestiona la convalidación y aprobación del convenio de otorgamiento de subvenciones oportunamente suscripto entre el entonces Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, actualmente Ministerio de Desarrollo de la Comunidad y la Asociación Despertares, a cargo del Taller Protegido de Producción Despertares, de la localidad de Darragueira, partido de Púan, en el marco del Programa de Prevención Social y de Promoción de la Persona con Discapacidad, con vigencia de doce (12) meses a partir del 1° de enero de 2019 y su prórroga por igual periodo a partir el 1° de enero 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 15.164 se derogó la Ley de Ministerios N° 14.989 que asignaba las facultades y responsabilidades al Ministerio de Desarrollo Social, y asigna las misiones y funciones al actualmente denominado Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, entre las cuales se encuentra la tarea de elaborar, articular y ejecutar planes y programas que atiendan especialmente a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad;

Que por Resolución 11118 N° 447/04 se creó el Programa de Prevención Social y de Promoción de la Persona con Discapacidad, y por su similar 11118 N° 383/06 se amplían los términos de la primera, incorporando al Programa mencionado los Subprogramas "Centro de Día", "Taller Protegido", "Hogar", "Herramientas Básicas en Lenguas de Señas", "Juego y Recreación", "Accesibilidad y Ayudas Técnicas", "Promoción y Participación de las Personas con Discapacidad Visual", y "Fortalecimiento en Red", y se aprueban los modelos de Convenio Tipo a suscribir con distintas entidades correspondientes a los primeros tres (3) Subprogramas;

Que el Subprograma Taller Protegido tiene como objeto subvencionar a personas con discapacidad intelectual y/o física, en edad laboral que por su nivel de desventaja profesional no pueden obtener y/o conservar un puesto de trabajo en el mercado laboral competitivo;

Que para alcanzar tales fines, este Ministerio debe coordinar pautas y acciones con los Municipios e Instituciones de la Provincia de Buenos Aires, asignándoles los recursos necesarios;

Que por Resolución N° 2978/16 se aprueba la modificación del referido Subprograma y su correspondiente modelo de Convenio Tipo;

Que el convenio citado en el exordio contempla una duración de doce (12) meses a partir del 1° de enero de 2019, pudiendo prorrogarse automáticamente y en forma sucesiva, por igual periodo;

Que el Ministerio destinará hasta quince (15) becas de pesos un mil trescientos veinte (\$1.320) cada una, y un peculio de pesos un mil cien (\$1.100) por beneficiario;

Que por Resolución N° RESOL-2019-2133-GDEBA-MDSGP, se aprobó el incremento a partir del 1° de mayo de 2019, de los montos correspondientes al Programa de Prevención Social y de Promoción de la Persona con Discapacidad, para el subprograma Taller Protegido por la suma de pesos un mil quinientos veinte (\$1.520,00) por beneficiario y en concepto de peculio por la suma de pesos un mil trescientos (\$1.300,00) por Institución, para el subprograma Hogar por la suma de pesos siete mil doscientos (\$7.200,00) por beneficiario y una Apoyatura Económica de pesos tres mil trescientos (\$3.300,00) por Institución, y para el subprograma Centro de Día en la suma de pesos dos mil doscientos cincuenta (\$2.250,00) por beneficiario en concepto de beca, y Actividades Ecuestres por la suma de pesos un mil quinientos (\$1.500,00) por beneficiario en concepto de beca;

Que se agrega documentación correspondiente a la Institución, nota de solicitud, certificado de AFIP, certificado de vigencia otorgado por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, certificado de vigencia del Registro Provincial de Organizaciones de la Comunidad (RE.P.O.C), copia del estatuto, acta constitutiva, acta de autoridades vigentes, copia del DNI de la representante y detalle de la cuenta bancaria;

Que en número de orden 22 toma intervención la Dirección de Promoción de Derechos para Personas con Discapacidad y en número de orden 24 la Dirección Provincial de Políticas de Cuidado para Personas con Discapacidad y Personas Mayores, solicitando la convalidación y aprobación del presente Convenio y su prórroga para el año 2020;

Que interviene en número de orden 26, la Subsecretaría de Políticas Sociales propiciando la continuidad del trámite;

Que en números de orden 16 y 32, la Dirección de Contabilidad adjunta las Solicitudes del Gasto con cargo al Ejercicio 2019 y 2020, respectivamente;

Que en número de orden 39 toma intervención la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires;

Que en número de orden 43 ha dictaminado la Delegación de Asesoría General de Gobierno, en número de orden 54 ha informado la Contaduría General de la Provincia y en número de orden 63 ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley N° 15.164, el Decreto 77/2020, el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 10.592 y modificatorias, y artículo 3° del Decreto N° 4619/93;

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Convalidar y aprobar el convenio oportunamente suscripto entre el entonces Ministerio de Desarrollo Social, actualmente Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, y la Asociación Despertares, a cargo del Taller Protegido de Producción Despertares, con domicilio en calle Congreso N° 184 de la localidad de Darragueira, partido de Púan, en el marco del Programa de Prevención Social y de Promoción de la Persona con Discapacidad, Subprograma Taller Protegido, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, con una duración de doce (12) meses a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, el que como Anexo I (IF-2019-39285079-GDEBA-DHYTPMDSGP), pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°. Aprobar la prórroga del Convenio mencionado en el artículo precedente con vigencia de doce (12) meses contados a partir del 1° del mes enero de 2020.

ARTÍCULO 3°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad, a emitir el pago de la suma que surja del Convenio y la prórroga que por este acto se aprueban, a favor del Municipio referido o a quien legalmente la represente.

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Jurisdicción 18 - Programa 11 - Actividad 1 – Inciso 5 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 4 - Subparcial 99 - Fuente de Financiamiento 1.1 – Ubicación Geográfica 999, por la suma de pesos doscientos veintidós mil (\$ 222.000,00) y Partida Parcial 7 - Subparcial 99 - Fuente de Financiamiento 1.1 – Ubicación Geográfica 999, por la suma de pesos doscientos sesenta y un mil seiscientos (\$261.600,00), Presupuesto General Ejercicio 2019, Ley N° 15.078, por una suma total de pesos cuatrocientos ochenta y tres y mil seiscientos (\$ 483.600,00); y Jurisdicción 18 - Programa 11 - Actividad 1 – Inciso 5 - Partida Principal 1- Partida Parcial 4 - Subparcial 99- Fuente de Financiamiento 1.1, Ubicación Geográfica 999, por una suma de pesos doscientos treinta y cuatro mil (\$ 234.000,00), y Partida Parcial 7 - Subparcial 99 - Fuente de Financiamiento 1.1 – Ubicación Geográfica 999, por la suma de pesos doscientos setenta y tres mil seiscientos (\$273.600,00), Presupuesto General Ejercicio 2020, Ley N° 15.165, por la suma total de pesos quinientos siete mil seiscientos (\$ 507.600,00).

ARTÍCULO 5°. La Institución beneficiaria deberá rendir cuenta documentada de la correcta inversión de los fondos acordados, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 - Anexo I del Decreto N° 4619/93.

ARTÍCULO 6°. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar al SINDMA, a la Dirección de Contabilidad y a la Dirección de Administración de Subsidios, pasar a la Dirección de Promoción de Derechos para Personas con Discapacidad y por su intermedio a la Institución. Cumplido, archivar.

**CONVENIO TALLER PROTEGIDO DE PRODUCCIÓN
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires representado en este acto por el Señor Ministro de Desarrollo Social, **Santiago Lopez Medrano**, con domicilio en calle 55 N° 570 de la ciudad de La Plata, en adelante "El Ministerio", y la **ASOCIACION DESPERTARES** representada en este acto por el Sr. **Presidente SARDI ENZO BRUNO** y Sra. **Secretaria SCHOLL PAULA LORENA**, con domicilio en calle **ESPAÑA Y RIVADAVIA** de la localidad **DARRAGUEIRA**, partido de **PUAN**, en adelante "La Institución", a cargo del Taller Protegido de Producción **DESPERTARES** sito en la calle **CONGRESO 184** de la localidad de **DARRAGUEIRA**, partido de **PUAN**, en adelante, El Taller Protegido de Producción, se acuerda celebrar el presente Convenio con el objeto de promover un ámbito de integración social a través del desarrollo de actividades laborales para jóvenes y adultos con discapacidad en edad laboral, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Ministerio subvencionará a La Institución a través del régimen de becas para personas con discapacidad intelectual y/o física, en edad laboral que por su nivel de desventaja profesional no puedan obtener y/o conservar un puesto de trabajo en el mercado laboral competitivo. Dichas becas estarán destinadas exclusivamente para cubrir gastos de funcionamiento del servicio prestado por La Institución para la atención de hasta **QUINCE (15)** personas, y otros que el organismo autorice mediante acto administrativo. Asimismo otorgará una subvención en carácter de incentivo social, y bajo la denominación de peculio a cada beneficiario que desarrolle actividades en el Taller Protegido de Producción.

El Ministerio podrá aumentar en cualquier momento la cantidad de becas y peculios a través de una adenda y ante la solicitud formal de La Institución cuando razones socioasistenciales debidamente comprobadas por El Ministerio así lo requieran.

SEGUNDA: La Institución queda obligada a admitir a aquellas solicitudes de atención que emanen de El Ministerio, las que no podrán exceder el diez por ciento (10 %) de las becas otorgadas.

TERCERA: El Taller Protegido de Producción recibirá por cada beneficiario asistido y hasta el cupo establecido en la cláusula primera, una beca cuyo valor será de pesos MIL

[Handwritten mark]

[Handwritten initials]

**PRESIDENTE
ASOCIACION CIVIL DESPERTARES**

Paula Lorena
[Handwritten signature]

TRESCIENTOS VEINTE (\$1320) mensuales, la que será abonada a mes vencido. El valor de la beca podrá ser modificado por Resolución de El Ministerio

CUARTA: El establecimiento está obligado a admitir, en la medida que cuente con vacantes, a toda persona con discapacidad que se ajuste a la tipificación indicada en el artículo primero.

QUINTA: El Ministerio transferirá a cada beneficiario un peculio cuyo valor será de pesos MIL CIENTO (\$1100) mensuales, el que será abonado a mes vencido. Dicho importe podrá ser modificado por Resolución.

SEXTA: El Taller Protegido de Producción, funcionará los doce meses del año, con un régimen horario de trabajo de hasta ocho horas diarias, quedando a criterio de La Institución las situaciones particulares de los beneficiarios.


Los representantes de La Institución otorgarán a los beneficiarios las licencias que correspondan, conforme lo establecido en la reglamentación del Taller Protegido de Producción.

Queda establecido a tal efecto que El Ministerio abonará normalmente durante el periodo de licencia del beneficiario, los montos correspondientes a la beca y peculio pactados en el presente Convenio.

SÉPTIMA: La Institución queda obligada, respecto de los beneficiarios a lo siguiente:

- a) Proporcionar un lugar adecuado para el desarrollo de las actividades previstas.
- b) Planificar la producción propia y/o contratada de acuerdo a la demanda del mercado y las posibilidades de los beneficiarios.
- c) Dar compensación económica al beneficiario, en concepto de plus de peculio, por las tareas realizadas, según la reglamentación del Taller Protegido de Producción.
- d) Asegurar el suministro de los elementos necesarios para la ejecución de dichas tareas, seleccionando las personas y empresas que aporten los mismos y administrando la relación con ellos, quedando bajo su exclusiva responsabilidad.
- e) Proporcionar un espacio para comedor e implementar el horario de descanso para los beneficiarios. En el horario designado se brindará un servicio de desayuno, y/o almuerzo, y/o merienda, según corresponda.

Las modalidades para dar cobertura a estos servicios variarán de acuerdo a las necesidades y características del medio socioeconómico.


PRESIDENTE
ASOCIACION CIVIL DE PERSONAS
DISCAPACITADAS

x *Parina*


f) Organizar actividades tendientes a lograr la integración social del beneficiario en el seno de su familia y de ésta con la comunidad, siendo de carácter obligatorio la instrumentación de los recursos de orientación para padres y familiares.

g) Llevar un legajo de cada beneficiario que constará de planilla de admisión, copia del Certificado de Discapacidad, copia de DNI, evaluaciones y seguimientos, planilla de medicación, estudio médico clínico anual, autorización para salidas del Taller Protegido, autorización para ser atendido por el servicio médico designado por La Institución.

h) Atender al beneficiario con un equipo técnico profesional a fin de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por el presente.

i) Contratar un seguro de responsabilidad civil en favor de los beneficiarios del Taller, de acuerdo a lo indicado en la normativa vigente.

OCTAVA: La Institución tendrá a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad, la administración de los importes establecidos en el artículo tercero del presente Convenio, los que deberán ser destinados exclusivamente al funcionamiento del servicio, debiendo rendir los gastos efectuados de acuerdo al instructivo implementado por El Ministerio a tal efecto.

En estas condiciones, la rendición de cuentas se realizará por parte de La Institución bajo declaración jurada y en virtud de los lineamientos expuestos por el instructivo antes mencionado.

El Ministerio podrá realizar una supervisión administrativa-contable respecto de la rendición de cuentas presentada bajo declaración jurada, compulsando para ello las constancias documentales que la motivaron.

El Ministerio podrá realizar una supervisión técnica por intermedio de la Dirección de Hogares y Talleres Protegidos o la/las dependencias que en el futuro la replacen.

NOVENA: A los fines de la percepción de los importes establecidos en las cláusulas tercera y quinta del presente Convenio, La Institución remitirá mensualmente a El Ministerio la nómina de beneficiarios que hayan desarrollado actividades en el Taller Protegido de Producción como así también los formularios y/o documentación de rendición que mediante instructivo se requiera.

PRESIDENTE
ASOCIACION CIVIL DESPERTARES

PAULINA
[Handwritten signature]

DÉCIMA: La Institución deberá presentar la rendición de gastos correspondiente a través de los formularios y/o documentación de rendición que mediante instructivo se requiera, dentro de los treinta (30) días posteriores a la percepción de los fondos del mes subvencionado.

El incumplimiento producirá la suspensión total o parcial de los pagos sucesivos, los que podrán ser restituidos una vez regularizada la rendición según lo establecido en el instructivo.

DECIMOPRIMERA: La Institución deberá informar a El Ministerio sobre las acciones y resultados obtenidos en el Taller Protegido de Producción con respecto a los beneficiarios.

DECIMOSEGUNDA El Ministerio a través de sus dependencias, ejercerá la superintendencia, supervisión y contralor de La Institución en cuanto al cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio.

DECIMOTERCERA: La Institución deberá permitir en cualquier momento la inspección integral o parcial del establecimiento así como ajustarse a las directivas, disposiciones y recomendaciones que de El Ministerio procedan. La Institución deberá exhibir en lugar visible, en acceso principal, una leyenda que reze: Esta Institución mantiene Convenio con El Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires.


DECIMOCUARTA: El Taller Protegido de Producción deberá contar, para su funcionamiento, con la pertinente habilitación municipal tal como lo prevé el artículo 7° de la Ley 10.592 y su Decreto Reglamentario N° 1149/90.

DECIMOQUINTA: A los fines de la percepción de los importes establecidos en la cláusula tercera del presente Convenio, La Institución deberá abrir una cuenta bancaria en el Banco de la Provincia de Buenos Aires con dos firmas, donde se depositarán los fondos, la que deberá ser cuenta corriente y destinada exclusivamente a las operaciones realizadas con los mismos.

DECIMOSEXTA: El incumplimiento total o parcial de las prescripciones del presente convenio, como así del programa Taller Protegido de Producción y/o la reglamentación vigente, facultará a El Ministerio a adoptar alguna de las siguientes medidas:

- 1- Intimación fehaciente a dar cumplimiento a las obligaciones asumidas.
- 2- Suspensión del pago.
- 3- Rescisión.

Cuando la medida adoptada consista en rescisión del Convenio, la misma se deberá notificar con una antelación de por lo menos noventa (90) días, sin perjuicio de las acciones legales que


PRESIDENTE
ASOCIACION CIVIL DESARROLLO SOCIAL

Para


en su caso dieren lugar. Este plazo será de hasta treinta (30) días cuando las causales signifiquen un grave riesgo para los beneficiarios.

DECIMOSÉPTIMA: El presente Convenio tendrá una duración de doce (12) meses a partir del 01/01/2019 pudiendo prorrogarse automáticamente y en forma sucesiva, por igual periodo.

DECIMOCTAVA: La rescisión del Convenio podrá ser efectuada por cualquiera de las partes, previo aviso de por lo menos noventa (90) días, por telegrama colacionado o cédula de notificación debidamente diligenciada. En caso de rescindirse el presente Convenio La Institución deberá reintegrar los montos correspondientes a las becas no utilizados.

DECIMONOVENA: A los efectos legales las partes se someten al fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata renunciando expresamente a toda otra jurisdicción, constituyendo domicilio en las direcciones indicadas en el exordio del presente.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los días del mes de ENERO del año 2019 -


PRESIDENTE
ASOCIACION CIVIL DESPERTARES


SANTIAGO LOPEZ MEDRANO
Ministro de Desarrollo Social
Gobierno de la Provincia de Bs.As.

Provia






GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Convenio 2019 TP DESPERTARES - Puan.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.